



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 472-2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

27 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°6701-2016, con CUT N° 194800-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en fecha 12 de diciembre del 2016, presentado por el Señor Alexandre Wilton Leda Rego identificado con carné de Extranjería N°000672923, en calidad de Representante Legal de la empresa Consorcio Constructor Ductos del Sur; con RUC N°20560050560, solicita la Autorización de Ejecución de Obras, en fuentes naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial, para el proyecto denominado **"Mejoras a la seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, desde el KP 228 + 875 hasta el KP 231+060"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2016, presentado por el Señor Alexandre Wilton Leda Rego identificado con carné de Extranjería N°000672923, en calidad de Representante Legal de la empresa Consorcio Constructor Ductos del Sur; con RUC N°20560050560, en representación de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, solicita la Autorización de Ejecución de Obras, en fuentes naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial, para el proyecto denominado **"Mejoras a la seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, desde el KP 228 + 875 hasta el KP 231+060"**.

Que, mediante Informe N°011-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, de fecha 13 de enero del 2017 que obra a fojas (116-118), evaluado por el Sub Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales AAA.XII.UV, mediante la cual concluye: I) De la evaluación realizada al presente expediente administrativo es preliminar, debido a la falta de verificación Técnica de Campo, el cual permitirá dar una opinión escrita en forma integral y fundamentada con respecto al espacio físico y aspectos sociales encontrados en campo que serán determinantes para el informe técnico;

Que, mediante Notificación N°49-2017-ANA/ALA LA CONVENCION, de fecha 24 de enero del 2017, la misma que fue válidamente notificado en la misma fecha, que obra a fojas 121, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación;

Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2017, que obra a fojas 122, el Señor Alexander Wilton Leda Rego, en representación del Consorcio Constructor Ductos del Sur, solicita aplazar la programación de la Verificación Técnica de Campo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Miguel P. Beltrán Chito
SUB DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Abog. Elvis F. Sulica Arana
Sub Dirección
SDUA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Angel Mandamanto Pérez
SUB DIRECTOR (e)
SDEPHM



Que, mediante Notificación N° 272-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV, de fecha 06 de marzo del 2017, mediante el cual se requiere al administrado para que subsane las observaciones contenidas en la presente notificación, para lo cual se le otorga un plazo de 05 días hábiles, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 06 de marzo del 2017;

Que, mediante informe N°074-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, de fecha 12 de abril del 2017, que obra a fojas (126-127), evaluado por el Sub Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-AAA XII UV, mediante el cual concluye: Que al no haber cumplido con subsanar las observaciones y habiendo transcurrido el plazo otorgado la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales opina que el Procedimiento Administrativo de CUT: 194800-2016, se declare en ABANDONO;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras, en Fuentes Naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 207-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y del Sub Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-AAA XII UV, con informe N°074-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N°6701-2016, con CUT N° 194800-2016, presentado por el Señor Alexandre Wilton Leda Rego, identificado con carné de Extranjería N° 000672923, en calidad de Representante Legal de la empresa Consorcio Constructor Ductos del Sur; con RUC N° 20560050560, sobre la Autorización de Ejecución de Obras, en fuentes naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial, para el proyecto denominado **"Mejoras a la seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, desde el KP 228 + 875 hasta el KP 231+060"**, de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación 272 -2017-ANA-AAA-CZ-ALA-CV.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 194800-2016.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Abog. Elvis F. Sulca Arana
Sub Dirección
-SOLAJ

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Angel Mandamanto Perez
SUB DIRECTOR (e)
-SDEPHM



ARTICULO 3°.- REALIZAR, la notificación de la presente Resolución, al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c
Archivo
MPBCH/efsa



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTA
[Firma]
Ing. Miguel P. Behrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821